Sesuscribe á este periódico, que salelos etes, jueves y sábados, en la imprenta y prería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, 8 reales al mes, llevado á la casa de los fores suscriptores.



Los avisos ó artículospodrán remitirse á la Redaccion, que se hallaestablecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sincuyorequisitono se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

OBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Comision de diezmos con fecha 30 de julio pró-

mo pasado une dice lo siguiente:

"Una parte principal de los productos del diezo estaba aplicada á los establecimientos de instrucon y beneficencia; y necesitando por lo mismo esComision averiguar con la posible esactitud qué
ntidades recibian por este respecto los de la provina del mando de V. S., espera que se servirá faciliile estas importantes noticias, observando en su reaccion las reglas signientes:

1.ª Se cuidará con esmero de comprender en la acion todos tos establecimientos de instruccion que strutaban beneficios ú otras piezas eclesiásticas ó penpnes sobre algunos de los ramos decimales, como an el fondo pio beneficial, la tercera parte penonable de los productos líquidos de las mitras, y fondo de espólios y vacantes. Se tendrá presente ne no solo disfrutaban diezmos los Seminarios conares, sosteni los casi esclusivamente por este meo, sino la mayor parte de las Universidades, las riedades económicas, las cátedras servidas de ofipor varios individuos de las iglesias catedrales y legiatas; las de gramática y filosofía que se sostean en algunas iglesias con los productos de la caongía llamada Preceptoria; los Colegios en que se señaba la música para proveer de músicos y canres las capillas de las catedrales; algunas enseñans de latinidad, algunas escuelas de primeras letras, s academias de nobles artes, escuelas de dibujo, y alesquiera otros establecimientos de enseñanza ó mento industrial. En los de beneficencia, los hostales de ambos sexos, hospicios, casas de miserirdia, de espósitos ó inclusas, de refugio ó materdid, de sordo-mados, de ciegos, de dementes, alrgues, hospedajes de peregrinos, galeras ó casas de asion de mageres, casas de arrepentidas ó reco-4s, hospitalidad domiciliaria, montes pios y cuaquera otros establecimientos y objetos de benefiacia ó caridad que disfrutasen diezmos.

perimeutan en muchas provincias de España, y á la falta de riegos artificiales, de que procede la designaldad de las cosechas, el valor de las rentas decimales que percibian los establecimientos de instruccion, beneficencia y fomento se calculará por el año comun del decenio de 1826 á 1835, ambos inclusive.

3.ª Para deducir el valor de estas rentas se ob-

servarán las reglas signientes:

Las cantidades recibidas en frutos, se valuarán en cada uno de los diez años por el precio medio de los doce meses.

El precio medio de los diez años, servirá para conocer el valor de la parte de diezmos percibida en frutos en el año comun del decenio.

La renta á dinero, procedente de diezmos arrendados, resultará del término medio del valor de estos diezmos en los diez años.

Las pensiones ó rentas fijas sobre las mitras, prebendas, beneficios, fondo beneficial, espólios &c. se anotarán en cada año, de deducirá tambien el año comun.

4.ª Los establecimientos manifestarán la suma á que ascendian anualmente los gastos de administración de los beneficios y prebendas que disfrutaron.

La Comision ha creido que debia hacer á V. S. estas ligeras indicaciones con el objeto de uniformar
los trabajos; y con el mismo no puede menos de rogar y de prometerse del celo de V. S. que la ilustrará con sus observaciones, y que no omitirá medio
que conduzca á procurar la mayor exactitud posible
en los datos que necesita para corresponder á la confianza que la ha dispensado S. M. en una materia en
que tanto se interesa el bien del Estado, esperando
de la eficacia de V. procurará que se hallen en esta
Secretaria para el dia 10 de setiembre próximo.»

Lo que hago saber á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, á fin de que en el término de veinte dias me remitan dichas noticias con arreglo al adjunto modelo, ó me manifiesten á vuelta de correo que los establecimientos de sus respectivos cargos no gozan de ninguna pension por el precitado respecto. Madrid 16 de agosto de 1838. Dego de Entrena.

ESTADO de las Rentas procedentes del Diezmo que disfrutan los Establecimientos de Instruccion y Beneficencia de este pueblo; valuadas por el año comun del decenio de 1826 á 1835, con arreglo á la circular de 30 de julio de 1838.

| | • | INST | INSTRUCCION PÚBLICA. | BLICA. | | | | |
|-------------------------------------|--------------------|-------------------|-------------------------------------|---------------------|---------------|-----------------|----------------------|---------------------------------------|
| ECTA BI ECIMIENTOS | Beneficios ó pre- | Valor de los fru- | Producto de las rentas en dinero | | PENSIONES. | | Recibido en el año | Total recibido en el año comun del |
| | cas que disfrutan. | mun del decenio. | en el año comun del decenio. | Sobre el fondo pio. | Sobre mitras. | Sobre espolice. | por pensiones fijas. | decenio, deduci- dos gastos. |
| | Préstamo de. | 18,220 | 7,780 | 3 | * | = | * | |
| Seminario de | Idem | 4,580 | 1,020 | * | * | * | ¥ | 39,314 |
| | ceptoria | 6,83 o | 824 | * | * | 3 | * | |
| Sociedad económica de. | * | * | * | 10,000 | * | * | 5,820 | 5,820 |
| Cátedra de latinidad de | * | * | * | * | * | * | * | * |
| Escuela de primeras letras de | S | * | * | * | * | * | * | * |
| | | • | BENEFICENCIA. | IA. | | | | |
| Hospicio ó casa de Misericordia en- | Beneficio de. | 28,560 | 4,800 | 100,000 | 8 | * | 53,823 | 87,183 |
| Asociacion de Caridad de | * | * | * | 15,000 | * | 3 | 8,840 | 8,840 |
| Hospital de | * | × | * | * | * , | * | * | * |
| Albergue de peregrinos de | * | . * | * | | 3 | × | × | * |

[2]

de Instruccion, Beneficencia y Fomento. interrogatorio, que es el de conocer con la mayor aproximacion posible las cantidades que del ramo de Diezmos se aplicaban á los los Establecimientos de Instruccion, Beneficencia y Fomento, y se harán todas las demas observaciones que conduzcan al objeto del Se espresará al final en notas las diócesis à que corresponden los beneficios y demas piezas y pensiones eclesiásticas que disfrutan

C L

OBSERVACIONES.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Comision de diezmos, en circular que acabo

de recibir, me dice lo que sigue:

La Comision creada por Real decreto de 1.º del corriente con objeto de recoger datos acerca del medio mas oportuno de subvenir á las obligaciones que gravitan sobre el impuesto decimal, y autorizada por el mismo para pedir noticias é informes á todas las autoridades, corporaciones y particulares que estime conveniente, acordó en sesion del dia 26 dirigir á V. S. el adjunto modelo para que con arreglo á él, y con las noticias que dieren los interesados, se sirva disponer se estiendan los estados correspondientes á esa provincia, en que aparezcan con toda claridad los nombres de cada uno de los partícipes legos por rentas decimales, pueblos en que hacen la percepcion, diócesis á que estos corresponden, valor de lo percibido en año comun regulado por el decenio de 1826 á 35, ambos inclusive, especies que que aquellos reciben y tanto por cuanto de cada una de ellas, con las demas observaciones que parezcan de utilidad y conveniencia.

La Junta espera del celo de V. S. que dispondrá inmediatamente se inserte esta comunicacion en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de todos los interesados, y para que estos puedan dar á V. S. como se lo prevendrá, razon esacta de lo que cada uno percibe en esa provincia, y las demas noticias que quedan indicadas, y con las cuales han de llenarse los estados; esperando la Comision que para el dia 10 del próximo mes de setiembre los habrá V. S. remitido, y se hallarán en la secretaria de la misma reunidos los datos que reclama y necesita para emprender y concluir con oportunidad los urgentísimos trabajos que el Gobierno de S. M. le ha

encomendado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de julio de 1838.—Francisco Martinez de la Rosa, presidente.—Diego Lopez Ballosteros, vocal secretario. —Luis Mayans, vocal secretario.

En consecuencia prevengo á todos y cada uno de los Señores partícipes legos que, con entera sujecion al modelo que se refiere y estampa á continuacion, se sirvan redactar y remitir á esta Intendencia antes del dia 5 de setiembre próximo las noticias que se espresan, autorizadas con su firma ó la de sus legitimos representantes, y sacadas del año comun regulado por el decenio que se fija de 1826 á 1835, pero limitadas únicamente á lo que percibieron en esta época en los pueblos que hoy corresponden á esta provincia civil; en inteligencia que debiendo yo estender y remitir á la mencionada Junta el estado general que esta me exige para el dia 10 del mismo mes de setiembre, comprensivo de todos los señores partícipes, escuso recomendar la puntualidad en el envio de aquellas noticias é indicar los perjuicios que puede causarles su falta de remision ó el retraso de ella, y me limito á anunciar que ninguno de estos dos casos, aun cuando se notaren contra lo que es de

esperar, dará lugar á demorar la formacion por mi parte de dicho estado general con los datos que oportunamente se hubiesen recibido en esta Intendencia. Madrid 14 de agosto de 1838.—Manuel Ortiz de Taranco.

| Cereales de 101 Lanas de 12 1 Ganados de 81 | y calidades de los partícipes. | Pueblo á que corres- ponde el territorio en que hacen la percepcion. | Diócesis á que corresponde di- cho pueblo. | Valor de lo percibido regulado por el decenio de 1826 á 1835. | Especies en que hacen la percepcion, y tanto por cuanto de cada uno. | OBSERVACIONES. |
|---|--------------------------------|--|--|---|--|---|
| Granada. Granada. Granada. 15,000 re. vn. tn cada año | Granada , | Granada. | Granada | 16,000 F& VE. CE Cada año | | En esta casilla se colocarán las no- ticias ú observaciones que no teniendo lugar en otras, se estimen por conve- nientes. |

Parte recibido en la secretaria de Estado y del despacho de la Guerra.

Ejército del centro y capitanía general de Aragon y Valencia. Secretaría de campaña. Exemo. Sr. = Tengo anunciado á V. E. en mi comunicacion del 6 la llegada de la artillería de sitio al pie de la posicion de la Pobleta en el mismo dia, habiendo quedado campada la division San Miguel en la venta del camino de Monroyo, dando lugar á que se pudiese concentrar el convoy, cuya custodia le habia sido

encargada.

Persuadido el enemigo luego que vió reunido el tren de sitio en Alcaniz que este seguiria el camino que en efecto ha traido, quiso impedir su traslacion fortificando las ventajosas posiciones que le ofrecian las alturas de la Pobleta, é inutilizando el camino con diferentes cortaduras y derribos desde el pie de la áspera cuesta que sube á dicho pueblo, la cual debia hacer mas penosa la marcha del espresado convoy. Para proteger este paso y tener habilitado con anticipacion los que habian entorpecido los rebeldes; me habia establecido en la Pobleia con lo division de reserva; pero á pesar de los trabajos hechos por el cuerpo de ingenieros, de las disposiciones tomadas por el de artillería: y del ausilio de las tropas, no se pudo conseguir en todo el dia 7 otra cosa que adelantar el tren y cenvoy hasta mas acá de la Pobleta, donde quedó campado, ocupando la division San Miguel los mismos puntos en que habia permanecido la de reserva.

La proximidad de la mayor parte de las fuerzas enemigas situadas en los espesos bosques de nuestra izquierda, distantes poco mas de tiro de fusil del camino desde la Pobleia hasta la ermita de San Marcos; las mayores dificultades que aquel ofrecia por el número de sus cortaduras que era preciso habilitar en el acto, pues los rebeldes durante la noche destruian nuestros trabajos del dia; y lo arriesgado del puso por el desfiladero denominado Estret des portes me obligaron á dictar algunas disposiciones que asegurasen el dia 8 nuestra marcha. Con este objeto vino desde sus campamentos al frente de Morella la division Borso, à quien reforcé con dos batallones y un escuadron de la de reserva, á ocupar las posiciones de mi izquierda, hasta el espresado desfiladero, de modo que desde ellas impidiese al enemigo se aproximase al camino á molestarnos con sus fuegos, al mismo tiempo que amenazaba su flanco, escalonándose los otros dos batallones de la reserva de la parte de allá del desfiladero y situando las dos baterías de batalla de la brigada del tercer departamento en los puntos mas á propósito para tener en respeto al enemigo, quien durante la marcha del largo convoy hasta la ermira de S. Marcos se limito à sostener un continuado tiroteo desde las alturas que ocupaba, pues sun cuando quiso con dos compañías interrumpir aquella al pasar el desfiladero el último tercio de la

columna de carros fueron rechazados inmediatamente

á sus posiciones.

Desde la ermita de S. Marcos continuó hasta el campamento de Morella la parte del tren de artillería en que iban las municiones, las piezas de grueso ca. libre, sus montajes y máquinas, bajo la proteccion de las fuerzas de la division Borso y un batallon escalonado de la de Pardiñas, un escuadron de la de reserva, y media batería de batalla, quedando apareados en las inmediaciones de dicha ermita, por lo adelantado del dia, el resto del tren de artillería, todo el de ingenieros, y el de la administracion militar, cubiertos por la division de reserva que empezaba á concentrarse en las posiciones donde debia campar. (Se concluirá.)

ANUNCIOS.

A virtud de orden del Exemo. Sr. Gefe político de esta provincia, se ha seguido espediente por el Ayuntamiento constitucional de la villa de Cercedilla contra Cándido Herranz, veciño de la misma, para el pago de nueve mil ciento noventa y nueve rs. y veinte y siete mrs. de que es responsable por el 20 por 100 de propios de los años 1829 y 1830, y debiendo procederse á la venta en pública subasta de 22 vacas y dos becerros embargados á dicho Herranz para cubrir aquella denda, se ha señalado para su remate el dia 2 de setiembre próximo, y se verificará en la casa consistorial de la citada villa, á las once de su mañana. Siendo condicion precisa que el rematante ha de ejecutar en el acto la entrega del importe de las reses.

Habiendo sido separado Cándido Herranz de la secretaria de ayuntamiento de la villa de Cercedilla, en esta provincia, por orden de la Exema. Diputacion provincial, ha quedado vacante dicho destino: está dotada esta plaza en dos mil rs. annales sobre el fondo de propios, y su provision corresponde al Ayuntamiento, que la verificará en la persona que tenga las cualidades prevenidas para los demas empleados públicos, prefiriendo en igualdad de circunstancias al que goce algun sueldo que pueda economizarse en favor del erario nacional ó de otros fondos públicos, en conformidad à lo dispuesto en el art. 58 de la ley de 3 febrero de 1823. En su consecuencia, los pretendientes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte, á la referida corporacion municipal hasta el 8 de setiembre próximo, que es el término señalado para su admision.

En la librería de Don Pedro Sanz y Sanz, calle de Carretas, se hallan las obras siguientes

Surtido de cartillas, cateciamos de doctrina cristiana afiadidos y sin afiadir, catones y papel rayado para escribir.

El Fleuri.

Ejemplos Morales, o las consecuencias de la buena o de la mala educacion.

Fábulas de Samaniego, pasta y pergamino.

1d. de Iriarte.

El amigo de los niños adicionado.